

Santiago, veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

Resuelto una vez **desechada la indicación** de la Ministra Sra. Ravanales, quien fue de parecer de oficiar a Carabineros de Chile a fin de informar sobre las medidas de seguridad adoptadas y vigentes en el entorno del edificio "Miramar" de Reñaca.

Acordado **con el voto en contra** del Ministro Sr. Muñoz, quien estuvo por revocar la sentencia en alzada y acoger el recurso de protección, teniendo en consideración que la afectación al derecho de propiedad de los recurrentes deriva de hechos públicos y notorios, no siendo excusa suficiente la reducción del perímetro de exclusión sólo a la zona afectada por el socavón, por cuanto es deber de la autoridad recurrida garantizar la seguridad de los actores, en todos sus extremos, sea por acciones propias o previa coordinación con los organismos competentes.

Rol N.º 43.546-2024.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Diego Simpértigue L., el Ministro Suplente Sr. Mario Gómez M. y la Abogada Integrante Sra. Andrea Ruíz R. Santiago, 27 de septiembre de 2024.





KPYXQLXZJE

En Santiago, a veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

